



INFORME 10/2017

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ENSEÑANZA DEL LENGUAJE SILBADO DE LA ISLA DE LA GOMERA PARA SU IMPARTICIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Asistentes a la Comisión Permanente:

PRESIDENTE

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

VICEPRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín (Personas Reconocido Prestigio)

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor González Peraza

PADRES Y MADRES

D. Eusebio Dorta González

Dña. M.^a Olivia Cabrera Herrera

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D. Juan José Muñoz Perera

D. Cándido Padrón Padrón

REPRESENTANTES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

UNIVERSIDADES CANARIAS

D. Rafael Santana Hernández

CABILDOS INSULARES

Dña. Josefa García Moreno

SECRETARIO

D. José Joaquín Ayala China

ASESORES TÉCNICOS

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las

Palmas de Gran Canaria, el día 19 de septiembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES

El Consejo Escolar de Canarias quiere llamar la atención, ante todo, sobre el importante esfuerzo realizado por el sistema educativo de la isla de La Gomera durante las últimas dos décadas con su fundamental aportación al objetivo de volver a arraigar entre la población gomera un bien patrimonial que corría el riesgo de desaparecer y que hoy ostenta la distinción de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. El tiempo parece haber dado la razón a los que consideraron que, tal y como se señalaba textualmente en la Orden de 5 julio de 1999 (que regulaba por primera vez la enseñanza del lenguaje silbado de la isla de La Gomera): *...incluir esa práctica comunicativa, con la debida prudencia, en los planes de estudios de los centros de la isla, parece la medida más adecuada para contribuir a garantizar su preservación.*

En aquel momento, y en coherencia con la prudencia que aconsejaba la propia orden, el informe del CEC, emitido el 29 de julio de ese mismo año, valoraba positivamente la iniciativa, pero añadía dos reflexiones: la primera, en torno a la necesidad de garantizar un adecuado engarce de estos contenidos en el currículo general de la comunidad, de forma que no supusieran un detrimento para los estudiantes gomeros frente a sus homólogos del resto de las islas. Además, se instaba a establecer, a la hora de impartir esta enseñanza, un planteamiento de enriquecimiento y no de requerimiento, garantizando la inclusión y evitando así que pudiera producirse un rechazo en el alumnado que no aprendiera a silbar con facilidad.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

Dieciocho años después, se acomete, por medio del proyecto normativo que ahora se informa, una actualización de los currículos de Lenguaje Silbado y se extiende el ámbito de aplicación de los mismos a los dos últimos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Llama la atención, en ese sentido, que en la fundamentación jurídica de la iniciativa se haga referencia a la actualización de los currículos, pero no a la extensión del ámbito de aplicación de los mismos a los dos últimos cursos de la ESO. No aparece, ni en la propia orden ni en sus dos anexos, justificación alguna que respalde esa medida. Se desconoce, pues, si se parte de una evaluación previa de los resultados obtenidos durante estos años, si se trata de una demanda de la comunidad educativa y si se ha producido un debate profundo en el seno de los centros docentes de La Gomera sobre la oportunidad o no de acometer la extensión de esta enseñanza a 3º y 4º de la ESO.

Particularmente interesante sería, asimismo, saber si dicha medida cuenta con el apoyo del profesorado de Lengua Castellana y Literatura de la isla y si este ha

sido consultado antes de adoptarla. No en vano, son los profesores y profesoras de esta materia los que, a lo largo de estos años, se han visto afectados más directamente por la cesión de media hora semanal del horario de Lengua Castellana y Literatura al aprendizaje del Silbo Gomero (con la dificultad que ello conlleva a la hora de retomar el ritmo de la clase durante el tiempo restante, a veces inferior a media hora, dependiendo de si las clases de Silbo deben impartirse en un aula diferente de la de Lengua).

Al contrario de lo decidido en la orden de 1999, que planteaba que el silbo adoptaría en el 2º ciclo de la ESO carácter optativo, ahora no se ha tenido en cuenta la división en ciclos de la etapa, que podría haber limitado la extensión de la medida a 3º, último curso del actual Primer Ciclo. Se opta, sin embargo, por extenderla a la totalidad de la ESO, lo que conlleva un ostensible aumento de las sesiones que a lo largo de la etapa se destinan al Silbo y se sustraen a los restantes contenidos de una materia que ya cuenta con una notable carga curricular.

Otra alternativa posible sería que el peso de la preservación de este importantísimo bien inmaterial no siguiera recayendo casi exclusivamente en el sistema educativo y se diversificaran los esfuerzos encaminados a ello, por medio de la ampliación de la enseñanza del Silbo a otros ámbitos de la educación no reglada, siempre a cargo de profesionales cualificados para ello, o mediante el impulso efectivo de certámenes, muestras o encuentros de silbadores por parte de las distintas administraciones públicas.

También debe ser resuelta la cuestión de la necesaria integración real y efectiva de los docentes de Silbo en los centros en los que trabajan, de forma que por medio de su participación en los departamentos o ámbitos correspondientes, así como en las actividades generales del centro, se produzca una verdadera coordinación de la programación de Silbo con la de Lengua Castellana y Literatura y con los proyectos de los centros. De otra forma, el docente de Silbo seguirá siendo un agente externo que semanalmente imparte sus clases, pero sin conexión auténtica con los planteamientos curriculares y de funcionamiento del centro.

Tampoco se concreta suficientemente en la norma con qué recursos garantizarán los docentes de Silbo Gomero la necesaria inclusión y motivación de aquellos alumnos y alumnas que *no llegan a ser capaces de emitir el silbo*.

Por último, un aspecto susceptible de mejora es el del papel a desempeñar por las familias. Frente al protagonismo que tuvieron estas en las iniciativas pioneras que introdujeron la enseñanza del Silbo como actividad extraescolar, en la orden no se contemplan fórmulas de participación que concreten la referencia que se hace a las familias en el apartado dedicado a los contenidos: *Hay que añadir que es imprescindible que el profesorado de esta etapa abogue por el establecimiento de un vínculo de complicidad con las familias; vínculo que permita desarrollar la competencia comunicativa del alumnado a través de la propuesta de estrategias*

o actividades que han de tener lugar también en el contexto familiar, haciendo partícipes a las familias del compromiso con la defensa y difusión del Silbo.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Se observa un cierto desequilibrio entre los contenidos de Primaria y Secundaria asociados a los objetivos de la promoción del Silbo y a la mejora del conocimiento existente sobre él. El CEC sugiere, al respecto, que los contenidos de Educación Primaria se centren más en aspectos funcionales y lúdicos y se reserve para la ESO un mayor protagonismo de los vinculados a la investigación o el trabajo de campo, prácticamente inexistentes en el presente proyecto de Orden, a pesar de que se entiende fundamental que en estas edades se incida en la necesidad de conservar el patrimonio y en la relevancia histórica y actual del Silbo.

Sin embargo, sí se incluían en la orden de 1999 propuestas como la recogida de información acerca del silbo, en especial a través de la realización de entrevistas a personas silbadoras del entorno para detectar las necesidades y situaciones de comunicación silbada más frecuentes en La Gomera o la ubicación de otros lenguajes silbados en el mundo (que aparece como contenido de 4º de Primaria y no en Secundaria). Un recurso, este último, particularmente necesario por cierto, para que el alumnado de Secundaria adquiera conciencia crítica de la verdadera dimensión universal del lenguaje silbado, ahuyentando así la tentación del localismo.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

En el aspecto meramente formal se sugiere corregir la imprecisión de la referencia al Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo *de la Educación Primaria* en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 156, de 13 de agosto) y buscar una alternativa al uso incorrecto del verbo *adolecer* en el apartado de Contenidos del anexo 2.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 19 de septiembre de 2017

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala Chinaa